



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el impulso procesal del presente trámite. Sírvase proveer.

Vélez, 17 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Verbal
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2022.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el contenido del memorial remitido por la togada en mención, se concreta que el mismo debe denegarse, habida cuenta que tal y como consta en el plenario y más concretamente en el documento No. 19 del proceso digital, el despacho definió por auto del 16 de diciembre pasado, abstenerse de tener por notificado al señor **Primitivo Galeano Galeano**, ordenando como consecuencia, que el mismo sea notificado de conformidad con lo reglado para estos asuntos. Tal decisión se notificó en el Estado Electrónico No. 089 del 19 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el juzgado se atiene a lo allí definido, ya que sin dicha actuación no puede proseguir trámite alguno. Por lo tanto la demora en que se continúe con el trámite del



proceso es exclusivamente de la parte demandante quien no ha notificado correctamente al demandado.

Sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Denegar el pedimento elevado por la abogada de la parte demandante, de acuerdo a lo advertido anteladamente.

Segundo: Atenerse a lo dispuesto en el proveído del 16 de diciembre pasado, en torno a la notificación del demandado, como actuación que determina el impulso procesal pedido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

<p>Estado electrónico No. 004 Fecha: 19 de enero de 2023</p>
--

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c846cc5293149e4252edb0b817ba3cbf7c8e50266f3b404c0320b830ef27b82e**

Documento generado en 18/01/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>